



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00061-00
Accionante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COLOMBIA AVANZA JJL
Accionado:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ
Asunto:	AUTO ADMISORIO

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por el señor **JUAN PABLO SILGADO VERGARA** identificado con C.C. N° 1.067.848.985 quien actúa como representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COLOMBIA AVANZA JJL** identificada con Nit 901190852-0, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, amparado en la carta magna y, contra **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ**, representado legalmente por su titular, Dr. JAVIER DARÍO LEÓN ROSSO la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Asimismo, conforme a los hechos de esta tutela, el juzgado se dispondrá la vinculación a la presente acción constitucional a quien funge como ejecutado dentro del proceso ejecutivo que se cita en la acción de tutela, señor ANTONIO JOSÉ HALLER, quien será notificado de esta acción a través del juzgado accionado.

Por último, se ordenará al juzgado accionado, se sirva remitir el expediente radicado bajo el número 23-162-40-89-001-2019-00013-00, en la plataforma One Drive, organizado en orden cronológico, en observancia del protocolo 2.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **JUAN PABLO SILGADO VERGARA** identificado con C.C. N° 1.067.848.985 quien actúa como representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COLOMBIA**

AVANZA JJL identificada con Nit 901190852-0, contra **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ**, representado legalmente por su titular, Dr. JAVIER DARÍO LEÓN ROSSO.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** al accionado, **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ**, para que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: Dentro del término concedido en el numeral que antecede, **SE ORDENA** que el accionado, **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ**, se sirva remitir el expediente digital radicado bajo el número 23-162-40-89-001-2019-00013-00, organizado en orden cronológico, en observancia del protocolo 2 dispuesto por la Rama Judicial.

QUINTO: VINCULAR a esta acción constitucional a **ANTONIO JOSÉ HALLER**, y demás partes interesadas en este asunto; en consecuencia, **SOLICITAR** al accionado **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ**, **NOTIFICAR** el presente auto al vinculado, advirtiéndole que, dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva rendir informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA